

**CG/2024/FEB/128 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A FIN DE QUE ACTÚEN COMO NOTIFICADORAS EN LAS DETERMINACIONES Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral; legislación que tuvo su última modificación el 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.
- IV. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 08 de septiembre de 2023.

- V. El 01 de junio de 2020, el H. Congreso del Estado aprobó la **Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí**, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 15 de junio de 2020, legislación que tuvo su última modificación en fecha 28 de septiembre de 2022.
- VI. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- VII. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, por el cual se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias.
- VIII. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el “**CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024**”, de conformidad con lo establecido en los artículos numeral 1 del reglamento de elecciones del instituto nacional electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado.

**IX.** El 02 de enero de 2024, a través de una Sesión de Instalación, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaro formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, para la elección y renovación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, y los 58 ayuntamientos, ambos para el periodo Constitucional 2024-2027.

Por lo anteriormente expuesto y,

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**TERCERO.** Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**CUARTO.** Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

**QUINTO.** El artículo 36 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

**SEXTO.** El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento

de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

**OCTAVO.** Que dentro de las facultades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se encuentran las relacionadas con la atención y notificación de diversos procedimientos, quejas, denuncias, así como de diversas determinaciones aprobadas por el Consejo General de este Organismo Electoral, de las que resulta la obligatoriedad de su notificación, en los términos y con las formalidades establecidas en cada uno de los actos y procedimientos.

**NOVENO.** Que con el propósito de dar certeza y legalidad a las notificaciones de las determinaciones y acuerdos emitidos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se propone la habilitación del funcionariado electoral a fin de que cuenten con las facultades oficiales para llevar a cabo dichas diligencias procedimentales, personas que serán capacitadas debidamente para el puntual ejercicio de la encomienda durante el Proceso Electoral Local 2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A FIN DE QUE ACTÚEN COMO NOTIFICADORAS EN LAS DETERMINACIONES Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.**

**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto con el artículo 49, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** la habilitación de **personas servidoras públicas de base y eventuales**, de este Organismo Electoral, mismas que se enlistan en el **ANEXO UNICO**, el cual forma parte integral del presente acuerdo, a fin de que puedan actuar en las diligencias de notificación, de manera individual en las determinaciones, acuerdos y/o procedimientos emitidos por este Organismo Electoral durante el Proceso Electoral Local 2024.

**TERCERO.** La habilitación de las personas servidoras públicas de base y eventuales, de este Organismo Electoral, como notificadores, iniciará al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo y finalizará con la conclusión del Proceso Electoral Local 2024.

**CUARTO.** Se instruye a las personas servidoras públicas habilitadas en el presente acuerdo a que realicen todo tipo de notificaciones de actos y resoluciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado y la Ley de Justicia Electoral del Estado, con la

finalidad de que se den a conocer de manera eficaz y legal los actos y resoluciones de este organismo electoral.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Electoral y de Participación Ciudadana a que notifique el presente acuerdo a las personas servidoras públicas habilitadas en el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, asimismo notifíquese el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación; así como en los estrados de este Consejo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.

**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO**  
**MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**